

puedan á su vez formar el interrogatorio de repreguntas que juzgue conveniente hacerles para esclarecer la verdad.

Todas las diligencias se promueven y practican por comparencias. Concluido el término de prueba, cada litigante tiene á su disposicion los autos por seis dias para sacar sus apuntes (1131), y alegan de su derecho en el dia señalado al efecto.

La sentencia se pronuncia ocho dias despues de verificados los alegatos, y si se trata de una cantidad que pase de quinientos pesos es aplable en ambos efectos.

Juicio verbal ejecutivo.

Puede prepararse con el previo reconocimiento de firma ó confesion de hechos, de la misma manera que en el juicio escrito. Así es, que con alguno de los títulos que traen aparejada ejecucion conforme al artículo 1006 del Código

Procedimientos, pide en comparencia lo siguiente:

En la Ciudad de México á tantos etc. compareció ante el C. juez tantos de civil, A. . . . por sí ó en representacion de N. . . . segun la carta poder que agrega, con su patrono el C. Lic. F. . . . y dijo: que D. . . . le es deudor y debe á su parte tal cantidad por tal contrato, cuya escritura ú otro documento original debidamente presenta; que como este título es de los que conforme al artículo 1006 trae aparejada ejecucion, y supuesto que por él aparece primero, que D. . . . recibió tal cantidad con la obligacion de devolverla en tal fecha, ó se obligó á pagar esta suma. Segundo, que el plazo es vencido sin que hasta ahora haya cumplido: que conforme al derecho vigente, el mutuario ó el aceptante, ó el comprador etc. (segun sea el caso) debe cumplir lo que formalmente se obligó, por lo mismo pide Al C. juez se sirva mandar librar el mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. . . . por la cantidad expresada réditos y costas, protestando recibir en cuenta justos y legítimos pagos, y firmó doy fé.—Firmas, la del interesado al márgen, y la del actuario al pié.

Dada cuenta al C. juez con la comparencia anterior y documentos que se acompañaron, habiendo examinado la personalidad del actor y los documentos referidos, dijo, se libre mandamiento de ejecucion por tal cantidad contra tal cosa especialmente afecta á la deuda, ó contra los bienes de D. . . . para que si en el acto del requerimiento no hace la paga, se embarguen y depositen para su realizacion con arreglo á derecho, y que hecho el embargo se lo encarguen los términos de la ejecucion. Así lo dispuso y firmó por ante mí de que doy fé.

El mandamiento se extiende en un todo como los de los juicios ejecutivos por escrito, el embargo y depósito se practican de la misma manera que tambien indicamos. Concluido el embargo se notifica al ejecutado, que tiene tres dias para hacer el pago ú oponerse á la ejecucion.

Oposicion.

En tal fecha compareció D. . . . con su patrono el Lic. R. . . . y dijo: que en tal dia, por disposicion de este juzgado se le ha requerido por tal cantidad y embargado tales y cuales bienes: que dentro de los tres dias que marca el artículo (1135) del Código de Procedimientos, y en uso de su derecho, se opo-

ne formalmente á la ejecucion, interponiendo al efecto tal y cual excepcion, (cualquiera de las que pueden oponerse en el juicio ordinario, y ademas las que tiendan á destruir la fuerza ejecutiva del documento por razon de su contenido ó forma:) que por tales motivos pide al juzgado que dándolo por formalmente opuesto, se abra un término de prueba á fin de justificar sus excepciones, y en estado se sirva declarar que no es de llevarse adelante la ejecucion absolviendo al comparente de la obligacion que se le supone, y se condene al actor en las costas y al pago de daños y perjuicios ocasionados con su temeraria demanda, y firmó: doy fé etc.

Dada cuenta al C. juez, dió por opuesto al ejecutado, y mandó abrir este negocio á prueba por quince dias [1136]. Así lo decretó y firmó, por ante mí, de que doy fé.

Concluido el término de prueba, se manda hacer publicacion de probanzas á peticion de alguno de los interesados, concediéndose á cada parte seis dias para formar sus apuntes de alegato: se señala dia para oírlos, y el juez falla sobre los puntos controvertidos dentro de ocho dias [1136].

Pasando el interes del pleito de quinientos pesos, la parte agraviada puede apelar; pero ésta solo se admite en el efecto devolutivo; por lo que se ejecutará la sentencia, dando previamente fianza el que obtuvo á satisfaccion de su coligante, para que se le haga el pago; ó por el contrario se desembarguen los bienes; y si no se da la fianza, entonces suben los autos al superior sin ejecutarse la sentencia [1140], emplazando al apelante para que dentro de cinco dias se presente al tribunal superior á proseguir el recurso (1554):

FORMULARIO A LA SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA.

Tit. XV cap. I, II, III, IV y V. art. 1486 al 1592.

En todos los casos en que por razon de la cuantía del negocio, ó por su naturaleza, la ley otorga la segunda instancia, debe el interesado interponer el recurso dentro del término y con las formalidades establecidas, con excepcion de aquellos en que procede de oficio con intervencion del Ministerio público, aun cuando los interesados no lo promuevan. [1486]. Una vez interpuesto y admitido el recurso de apelacion ó de denegada apelacion en la primera instancia, se emplaza al apelante para que se presente al tribunal superior á proseguir el recurso, y la pena que tiene el que no comparece dentro de ese plazo, es la de que con solo el lapso del término, se puede declarar desierto el recurso, tomando la determinacion apelada toda su fuerza para llevarse á efecto sin ulterior recurso.

Conforme al reglamento del tribunal superior, todos los autos que los jueces de primera instancia le han de remitir para la prosecucion de algun recurso legalmente admitido, se han de dirigir á la primera sala y el presidente de ella los turna entre la segunda y tercera, si no es caso de que deba conocer dicha primera sala. Esto ha dado motivo para fundar diversas opiniones en cuanto al término de la presentacion, sosteniendo unos que no corre mientras no se les notifica la sala á quien tocó en turno conocer del recurso, pues la presentacion se ha de hacer ante el juez superior competente, y

otros por el contrario sostienen, que el plazo corre desde la notificación hecha por el inferior, debiendo cumplir con la presentación á la primera sala, si no se ha turnado el expediente, ó ante la que le tocó conocer, lo que puede muy bien saberse en la misma secretaría de la primera sala; además se disputa si es una simple presentación ó la mejora del recurso haciendo su escrito de los agravios que le infiere la sentencia. Las circunstancias especiales de cada caso de los que hasta ahora se han debatido ante el tribunal sobre este punto, hace que no se puedan citar con absoluta exactitud ejecutorias sobre la manera de computarse el tiempo de la presentación y la manera de efectuarla. Nosotros, obsequiando el mandato expreso de la ley y su espíritu de impedir que en lo sucesivo se interpongan recursos notoriamente injustos, con el exclusivo objeto de prolongar los litigios y fatigar á los que piden justicia con demoras y gastos, entendemos que el plazo es de simple presentación y no se interrumpe por demora en la remisión del expediente al superior, ni por el turno que debe hacerse, pues los plazos todos que la ley establece aun á los mismos jueces para la remisión, se sobreentiende, que es para ante la sala competente ante quien se harán las gestiones correspondientes. Para evitar pues las cuestiones que pudieran suscitarse y el peligro de perder el derecho de que se sustancie la segunda instancia, por la deserción que pudiera muy bien declararse por la no presentación en tiempo oportuno, conviene que dentro del plazo designado por el juez de primera instancia se presente el siguiente:

Escrito de presentación para proseguir el recurso de apelación
ó denegada apelación.

N. . . . en los autos del juicio ejecutivo, [ordinario, verbal, ó el que fuere] que tengo [ó me tiene] promovido A. . . . sobre tal cosa, comparezco ante este tribunal superior y digo: que habiendo interpuesto apelación de la sentencia ó auto que con tal fecha pronunció el C. juez tantos de lo civil, se me otorgó, ó denegó, el recurso señalándome para que me presentara ante este superior tribunal el plazo de tantos días, dentro de él, y cumpliendo con el precepto de la ley

—A la sala á quien toque conocer de esto asunto suplico se sirva darme por presentado en tiempo oportuno, y mandar se abra y sustancie la segunda instancia en la que demostraré oportunamente los agravios que me causa el auto ó sentencia apelada. Es justicia que protesto con lo demás que fuere necesario etc.

Este escrito se presentará en la secretaría de la primera sala para que se agregue á los autos, con razón de la fecha en que se entregó y si ya se turnó y remitió el expediente, se presenta en la secretaría de la sala á quien tocó conocer.

Recibidos los autos en la sala que tocó en turno conocer, si no ha habido presentación del apelante cuando el inferior otorgó el recurso, se espera que alguno de los interesados promueva [1547,] pudiendo el que obtuvo en primera instancia pedir se declare desierta la apelación (1542), de cuyo escrito la sala manda dar traslado al apelante por el plazo de tres días (1543). En caso de que el tribunal lo estime conveniente recibe el incidente á prueba relativa á la fecha y notificación del fallo y emplazamiento por ocho días, transcurrido

este plazo se cita una audiencia en que informan las partes, (1544); y el tribunal decide si es de declararse ó no desierta la apelación.

Si se trata del recurso de denegada apelación, y el apelante no se presenta al tribunal dentro del término del emplazamiento, como no hay contrario en este incidente, y es mas bien queja contra un auto del juez, el tribunal de oficio puede declarar desierto el recurso sin necesidad de esperar que el otro colitigante del juicio ó el juez inferior lo solicite.

Recibidos los autos en la sala, el escrito de presentación del apelante en tiempo oportuno es la primera pieza del toca, al cual recae el siguiente:

DECRETO.—Se ha por presentado en tiempo oportuno para proseguir el recurso. Hágase saber la radicación de los autos en esta sala, con el personal que la compone, y pónganse los autos en la secretaría á disposición del apelante para que exprese agravios en el término de seis días. Así lo mandaron los CC. Magistrados que componen esta 2ª ó 3ª sala del tribunal superior del Distrito Lics. N N. y N. etc. quienes rubrican al márgen. El secretario autoriza este acuerdo.

Escrito del apelante expresando agravios.

—Expresa agravios,—D. . . . en los autos que tengo promovidos, ó que sigue contra mí A. . . . sobre tal cosa, ante esta 2ª ó 3ª sala, respetuosamente comparezco y digo: que se me ha notificado el decreto de este tribunal para que en el término de seis días expresara los agravios que me causa la sentencia pronunciada por el juez inferior, y verificándolo en la vía y forma que sea mas conforme á derecho, paso á exponer los principales puntos de hecho y de derecho que no se han tenido en consideración por el inferior y los que en mi concepto deben resolver el caso que cuestiona en sentido favorable á la demanda ó excepción que he interpuesto en este litigio. [se expresan cada uno de los puntos que deben repararse de la sentencia, sin hacer argumentos, demostraciones ni citación de leyes, pues esto se reserva para los informes á la vista.] Por lo tanto

—Al tribunal suplico que en mérito de rigurosa justicia, se sirva revocar como injusta toda la sentencia del juez inferior, ó tal y tal punto de ella, absolviéndome en consecuencia de la demanda ó declarando tal cosa. Así procede en justicia que pido con condenación de costas etc.

DECRETO.—Traslado al colitigante por seis días, (1522).

Contestada la expresión de agravios, si alguno de los interesados en sus respectivos escritos, pide que se abra á prueba el negocio, el tribunal concede un término que sea la mitad del señalado en la primera instancia (1523).

Concluido el término de prueba á petición de alguno de los interesados, el tribunal manda se haga publicación, señalando al secretario un término para que forme el extracto de todos los autos (1530). Si se oponen tachas á las pruebas rendidas en esta instancia, se conceden seis días para probarlas, (1531) se unen éstas á los autos que se han formado en el tribunal y comienza á correr desde entonces el término para el extracto. Cuando no hay pruebas, el extracto se manda formar luego que se contesta á la expresión de agravios, [1533]. Hecho el extracto se señala día para la vista con término de doce días, seis para que el apelante coteje el extracto y se instruya de los autos, y seis para la contraria con igual objeto: si están conformes con el extracto, firmarán al calce de conformidad; y no estándolo se presentará el siguiente:

Escrito pidiendo reposición del extracto.

N. etc. en el juicio que sigo contra D..... en grado de apelación, su estado supuesto comparezco y digo: que se me ha hecho saber el extracto que ha formado la secretaría, y como en él se omiten constancias de hechos que en mi concepto son de suma consideración para el éxito del punto que litigo, como son.... tales y cuales..... (aquí se exponen las principales constancias que se han omitido) Por lo tanto

—A esta sala suplico se sirva mandar se adicione el extracto con las circunstancias que se dejen indicadas, por ser así de justicia que solicito etc.

Puede también pedirse la reforma del extracto en su totalidad ó en parte, cuando en él no se hace un ordenado y exacto mérito de las constancias de los autos; y en ambos casos, el tribunal, según las circunstancias, mandará reponerlo ó dispondrá que al tiempo de la vista se hagan las debidas rectificaciones (1534).

ACTA DE VISTA DEL NEGOCIO.

En la ciudad de México á tantos de tal mes y año, á tales horas día, y hora señalada en el decreto de tal fecha, para la vista de este negocio, constituido el tribunal en audiencia pública mandó el presidente dar principio y habiendo sido llamadas las partes y sus abogados, se presentaron A.... con su abogado L.... y D..... con el suyo R.... (ó no compareció..... tal persona) y el que suscribe leyó el extracto, la sentencia apelada, y las demás constancias que A.... ó D,.. pidieron (1536). Acto continuo el presidente dió la palabra al abogado del apelante (ó de la contraria por la no comparecencia de aquel) quien informó en derecho verbalmente dejando nota firmada (ó el escrito mismo que leyó (1540) á la hora de la vista.) En seguida informó la parte contraria, etc., (razón como la anterior). Con lo que concluyó este acto, que duró tantas horas, declarando el presidente de la sala vistos los autos para sentencia, de lo que quedaron las partes enteradas para sus efectos, y firmaron conmigo el secretario, los ciudadanos magistrados y los interesados.

En esta acta deben ponerse, literalmente todas las prevenciones, extrañamientos, apercibimientos que el presidente de la sala haga á los abogados ó partes informantes, lo mismo que las palabras, ó conceptos que se manden retirar ó tildar cuando son injuriosas, así como las certificaciones que suelen pedir los informantes que se asienten, de las palabras ó hechos que tienen lugar en el acto de la vista.

La sentencia debe pronunciarse dentro de quince días (1548).

Escrito promoviendo se admita en ambos efectos la apelación concedida solo en el efecto devolutivo.

D..... Ante este tribunal en los autos que tengo ó me tiene promovidos A..... sobre tal cosa, comparezco dentro del término legal señalado en el emplazamiento y hablando respetuosamente digo: que con tal fecha el juez tantos de primera instancia pronunció auto interlocutorio, ó sentencia definitiva, de la cual interpuse el recurso de apelación; cuyo certificado debidamente acompañado: aquel me fué otorgado solo en el efecto devolutivo, debiendo proceder

en ambos por las razones que paso á exponer: (aquí las razones y fundamentos en que se apoye la petición.) En tal virtud

—A la sala á quien toque conocer suplico se sirva, 1º darme por presentado en tiempo para proseguir el recurso: 2º declarar que la apelación es de otorgarse y se otorgue en ambos efectos, mandando en consecuencia se remitan á este tribunal los autos originales, suspendiendo el juez todo procedimiento. Así procede en justicia que pido protestando las costas etc.

Este escrito ha de presentarse á la secretaría de la primera sala con el testimonio que el juez de primera instancia ha extendido de la denegación del recurso con las inserciones necesarias, [1515] y la sala á quien toca conocer provee el siguiente

DECRETO: Traslado por tres días al colitigante (1516).

Pasados estos tres días, se señala día para la vista con el mismo término, y se decide dentro de seis días (1516).

Escrito impugnando la admisión del recurso de apelación.

N..... ante este tribunal, en los autos que sigo contra D..... sobre tal cosa, comparezco y digo: que en la primera instancia obtuve sentencia definitiva, ó interlocutoria, de la cual la parte de D... interpuso apelación, que le fué otorgada en ambos efectos, (ó en solo el efecto devolutivo). Esta sentencia ha causado ejecutoria por tales y cuales razones, y por lo mismo el juez inferior, hablando con el respeto debido, no ha podido otorgar el recurso de apelación, (ó por tales razones procede solo en el efecto devolutivo y no en el suspensivo). En tal virtud, dentro de las cuarenta y ocho horas que marca el artículo 1517 del Código de Procedimientos, promuevo este incidente, por lo que

—Al tribunal suplico que en atención á las razones que llevo expuestas y ampliaré á la hora de la vista, se sirva revocar el auto que otorgó la apelación, por no proceder en derecho y en consecuencia, se remitan los autos al inferior para que se lleve á efecto, (ó la constancia de haberse revocado el auto que impugno,) para que obre sus efectos. Es justicia que pido etc.

Este incidente se sustancia y decide de la misma manera que el anterior. En el caso que se declare que no procede la apelación, se devuelven los autos ó el testimonio al juez inferior, para que se ejecute la sentencia ó continúe el procedimiento [1519]; pero si se declara que la apelación es procedente, se impone al que promovió el incidente, una multa de veinticinco á cien pesos, siguiendo su curso la segunda instancia (1520).

DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS Y SUMARIOS.

La presentación al tribunal se hace de la misma manera que hemos dicho anteriormente, pero dentro del plazo de cinco días (1554) que el juez señala con tal objeto.

La tramitación que hemos indicado en la segunda instancia en el juicio ordinario, también se observa en los ejecutivos y sumarios, con la diferencia de que el término de prueba, no puede pasar de veinte días (1555)

La sentencia de segunda instancia en estos juicios, causa ejecutoria con las excepciones que marca el artículo 1556 del Código de Procedimientos y sus correlativos del Código Civil, en los cuales cabe la tercera instancia.

DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE LOS JUICIOS DE INTERDICTOS Y VERBALES.

A mas de las reglas generales establecidas en la sustanciacion de la segunda instancia del juicio ejecutivo y sumario, hay que tener presentes las disposiciones especiales para estos juicios de interdictos y verbales, y son las siguientes: Luego que se presentan los autos, el tribunal cita una audiencia con término de tres dias para que los interesados aleguen lo que les convenga (1560). Aunque la ley dice, que luego que se presenten los autos, se cite la audiencia, debe sobreentenderse, que los interesados hayan cumplido con la debida presentacion, porque de lo contrario, han de reservarse en la secretaría del tribunal hasta que se presente cualquiera de los interesados á promover lo que fuere de justicia, observando la prevencion del artículo 1547 del Código de Procedimientos. De manera que por estas disposiciones tan terminantes, dentro del plazo de los cinco dias ha de presentarse al tribunal á proseguir el recurso el apelante por medio del siguiente:

Escrito de presentacion.

N..... en el juicio etc. etc..... ante el tribunal superior á quien toque conocer [ó ante tal sala] digo: que el juez inferior pronunció en tal fecha sentencia definitiva, de la cual interpuse apelacion; para proseguir este recurso y dentro del plazo que se designó en auto de tal fecha, me presento con tal objeto, y

—A la sala suplico se sirva darme por presentado, y mandar citar la audiencia que previene el artículo 1560 del Código de Procedimientos. Así es de hacerse en rigor de justicia que pido etc.

Si el apelante no se presenta en tiempo oportuno, su contrario tiene derecho de pedir se declare desierta la apelacion (1542), y así se hará, previos los trámites que ya hemos indicado.

En la junta pueden los interesados promover los incidentes sobre si debia ó no haber otorgado el inferior el recurso, y cuyo incidente debe resolverse dentro de cuarenta y ocho horas de celebrada la junta [1561].

Sustanciando la segunda instancia en lo principal del negocio, si en la junta se ofrece prueba, el tribunal podrá otorgar un término que no pase de ocho dias, y si se alegan tachas se conceden otros tres dias mas con objeto de probarlas (1562).

Concluido el término de prueba se cita dia para la vista, con término de tres dias, durante los cuales estarán los autos en la secretaría para que se instruyan las partes. Si no se rinden pruebas en la primera audiencia, cada parte informa de su derecho y al fin de aquella quedan citadas para sentencia [1564] debiéndose pronunciar dentro de los cinco dias que sigan á la citacion ó á la vista (1565.)

RECURSO DE DENEGADA APELACION.

Hemos dicho que de todo auto ó sentencia interlocutoria que cause gravámen irreparable, en negocios cuya cuantía pase de quinientos pesos, ó por su naturaleza admita por la ley la segunda instancia, el que se considere agraviado, puede interponer el recurso de apelacion, lo mismo que de las sentencias definitivas en los negocios de las clases referidas; mas como los jueces de primera instancia pueden negar injustamente el recurso que la ley otorga, cabe entonces el recurso de denegada apelacion, el cual se sustancia prévia la presentacion del apelante en tiempo oportuno, de la manera siguiente:

Si se trata de un negocio ordinario y la sentencia es interlocutoria que cause gravámen irreparable, ó definitiva, el tribunal dicta su decreto, para que el juez le remita los autos originales; pero si el auto ó sentencia apelada no es de tal clase ó es dado en juicio ejecutivo sumario ó verbal, [1572] entonces manda se le remitan en testimonio las constancias que las partes señalen como conducentes [1571].

Recibidos los autos ó constancias en la sala, sin necesidad de vista ó informes ésta decidirá exclusivamente sobre la calificacion del grado, hecha por el juez inferior, es decir, si procede ó nó la apelacion interpuesta (1574), y de esta resolucion no habrá mas recurso que el de responsabilidad (1545).

TERCERA INSTANCIA.

N..... en los autos que sigo contra D. . . . sobre tal cosa comparezco y digo: que con tal fecha se me ha notificado la sentencia que esta sala en grado de apelacion ha pronunciado declarando tal y tal cosa, y cuya decision, hablando con el respeto debido, agravia mis derechos, por lo que interpongo el recurso de súplica, por estar este asunto entre los casos que marca el artículo 1580, 1581 ó 1582 del Código de Procedimientos, y haberlo intentado en tiempo y forma. En tal virtud

—A la sala suplico se sirva otorgarme el recurso en ambos efectos, y mandar remitir los autos á la primera sala de este tribunal para que se sustancie y decida esta cuestion en la tercera instancia. Es justicia que pido etc.

Si la sala duda sobre si se debe ó no admitir la súplica, manda correr traslado en artículo para decidir; pero si notoriamente es improcedente lo niega de plano, ó si conforme á la ley es de otorgarse, sin necesidad del artículo, admite la súplica, señalando al suplicante el término de tres dias para que se presente á la primera sala á proseguir el recurso (1584). Si la sala ante quien se interpone niega la súplica, se puede entonces interponer el recurso de denegada súplica, el cual se sustancia y decide en los mismos términos y forma establecidos para la denegada apelacion (1591).

Recibidos los autos en la primera sala y prévia la presentacion oportuna del suplicante, se provee el siguiente:

DECRETO:—Hágase saber á las partes la radicacion de los autos y el personal de esta sala, para los efectos del artículo 1585 del Código de Procedimientos. Así lo decretaron los CC. que forman esta primera sala N. N.... etc. que al márgen rubrican.—Firma del secretario.

Escrito ofreciendo prueba.

N..... etc. digo: que en el día de ayer se me ha notificado el decreto de este tribunal que manda hacer saber la radicación de los autos para los efectos del artículo 1585 del Código de Procedimientos, y dentro de las cuarenta y ocho horas que fija, pido al tribunal se sirva otorgar un término para justificar tales y cuales hechos que han tenido lugar despues de promovida la segunda instancia, (ó para que se reciba tal y cual prueba que quedó pendiente, ó cualquiera otra de las que son admisibles en esta tercera instancia). En tal virtud,

A la sala suplico se sirva acordar de conformidad, por ser de justicia etc.

DECRETO.—Se conceden para la justificación de los hechos que se indican tantos días con la calidad de comunes y prorogables (el mayor término es de las dos tercias partes del señalado en la segunda instancia, á excepcion del extraordinario que es el que fija el artículo 604) (1586).

No se admiten en esta tercera instancia mas excepciones que las que sean posteriores á la segunda instancia (1587).

Publicadas las pruebas, ó si no se rindieron, por haber pasado las cuarenta y ocho horas sin que se hubiesen ofrecido, el tribunal señala día para la vista, previniendo que queden los autos en la secretaría por seis días para que las partes se impongan de ellos (1588). Verificada la vista, se pronuncia sentencia definitiva dentro de los quince días siguientes (1589).

RECURSO DE CASACION.

Capítulo VI del título XV artículos 1593 al 1644.

Escrito interponiendo el recurso.

N..... en el juicio que contra mí ha seguido en este juzgado A..... sobre tal cosa, comparezco y digo: que en tal fecha se me ha notificado la sentencia definitiva que este juzgado ha tenido á bien pronunciar, ó el auto interlocutorio que con fuerza de definitiva recayó sobre el artículo que promoví sobre tal punto, y como contra tal determinacion no cabe el recurso ordinario de apelacion (ó súplica), hablando con el respeto debido, interpongo el recurso de casacion dentro de los ocho días marcados en el artículo 1622 del Código de Procedimientos, alegando como justa causa, el haberse violado el texto expreso de la ley tal. . . . ó el artículo tantos del Código Civil, ó haberse dado una decision contraria á la natural y genuina interpretacion de la ley tal. . . . [1624]; ó por haber comprendido tal cosa ó accion que no ha sido objeto del juicio (1613), ó por haber violado el procedimiento determinado en la fraccion tantas del artículo 1616 del Código de Procedimientos, y cuya violacion fué reclamada por mí oportunamente, sin tenerla en consideracion al sentenciarse el negocio (1602), que es precisamente lo que constituye su nulidad. En tal virtud —Al juzgado suplico se sirva admitir de plano el recurso que interpongo, conforme á lo dispuesto en el artículo 1627 del Código de Procedimientos, man-

dando remitir al tribunal superior testimonio de las constancias conducentes y las que señalemos los interesados (1627 y 1628).

DECRETO.—Se admite el recurso de casacion interpuesto: remítase al tribunal superior el testimonio respectivo con extracto de lo conducente, la sentencia pronunciada, y las constancias que designen los interesados. Se señala á la parte que interpone la casacion diez días para que se presente al tribunal superior á proseguir el recurso (1627). Notifiquese á la parte que obtuvo, otorgue fianza dentro de tercero día, para que esté á las resultas de la casacion interpuesta, caso de ejecutarse la sentencia, [1607].

Si no procede la casacion ya porque contra la sentencia cabe el recurso de apelacion ya porque no se interpone dentro de los ocho días de notificada, ó porque no se reclamó la violacion del procedimiento oportunamente, pudiendo hacerlo, ó por alguna otra causa justa y legal, el juez ó tribunal deniegan de plano la casacion, en cuyo caso puede el interesado, promover el recurso de denegada casacion, en los términos y forma establecidos para la denegada apelacion. (1609).

Para interponer la casacion por medio de apoderado, se necesita poder ó cláusula especial (1599), cuando se interponga contra la sentencia de segunda instancia conforme de toda conformidad con la de primera, deberá depositar el promoviente la cantidad que el tribunal señale, y que no podrá pasar de mil pesos. (1610).

Presentado en tiempo oportuno el litigante que promovió la casacion ante la primera sala, por medio de escrito en forma, la sala decreta: Pónganse los autos en la secretaría por el término de seis días para que se instruyan de ellos los interesados, (1634).

Pasado el término señalado para la instruccion, y hecho el cotejo del extracto (si lo hubiere cuando los autos son voluminosos), la sala señala día para la vista (1635), y dentro de quince días de verificada ésta, se pronuncia la sentencia [1636].

La sentencia debe comenzar por decidir, si el recurso se interpuso legalmente [1640]; y despues se limita á declarar si ha habido ó no infraccion de la ley que se determina: en caso afirmativo se mandan devolver los autos á la sala que pronunció la ejecutoria, para que se reponga el procedimiento desde el punto en que se violó [1638], y si la resolucion es negativa, se devuelven los autos para que se ejecute la sentencia y se cancele la fianza que dió el que obtuvo [1639], condenando al que interpuso el recurso al pago de las costas, daños y perjuicios, ó á la pérdida del depósito [si lo hubo], mandando aplicar la mitad de él, al colitigante, y la otra mitad á los fondos de beneficencia pública (1641). Igualmente se mandará en la sentencia, publicarla en el Diario Oficial y periódicos de jurisprudencia, en cumplimiento del artículo 1644 del Código de Procedimientos.

FORMULARIO RELATIVO A LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

Título XVI capítulos I, II, III, IV, V y VI, artículos 1645 al 1721.

Escrito pidiendo la ejecucion.

A..... en los autos que he seguido en la via ordinaria ó sumaria contra